



Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

DESPACHO EXTRAORDINARIO: PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN ESPECÍFICA DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA AL ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN BASE AL ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE SERVICIOS INNOVADORES Y SOSTENIBLES DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA (01/19/CSIS LOTE 1. SUMINISTRO DE GAS NATURAL) (2022/S252/0008)

Por medio del presente documento, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con los términos previstos en los arts. 82.3 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Visto el estado de tramitación de la adhesión específica del Ayuntamiento de Xirivella al Acuerdo Marco para el suministro de Gas Natural, en base al Acuerdo Marco de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles de la Excmá Diputación Provincial de Valencia (2022/S252/0008).

Considerando que la Excmá Diputación Provincial de Valencia ha puesto en conocimiento de esta Administración la disposición de un acuerdo marco para el suministro de gas natural, por lo que los entes locales interesados pueden solicitar su adhesión al citado acuerdo marco.

Vista la conveniencia de adherirse al citado acuerdo marco, en aras de lograr una oferta que permita a este Ayuntamiento disponer del pertinente contrato para el suministro de gas natural, de conformidad con los procedimientos de licitación que regula la normativa vigente en materia de contratación pública.

Atendido a que, para la tramitación de dicho expediente, procede la adhesión al citado acuerdo marco para llevar a cabo la posterior adjudicación del pertinente contrato basado en el mismo, por lo que el Ayuntamiento de Xirivella debe adoptar acuerdo expreso de adhesión al citado Acuerdo Marco para el suministro de Gas Natural, en base al Acuerdo Marco de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles de la Excmá Diputación Provincial de Valencia.

Considerando que los acuerdos marco se encuadran dentro de los Sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, y según lo establecido en el art. 218 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, deben utilizarse para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos.

En particular, los acuerdos marco, sean con una o varias empresas, fijarán las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas. El recurso a estos instrumentos no puede efectuarse de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

El art. 220 de la LCSP indica que, para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley. Dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP se encuentra el art. 140 que dice que las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto, entre otros aspectos, "que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego".

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Teléfono 963 135 050
Fax 963 703 179
www.xirivella.es
CIF P4611200-I

Barris de Sant Ramon i Mont de Pietat
C/ Montealegre, 6
46950 Xirivella
Teléfono 963 836 424

Barri de la Llum
C/ Constantí Llobart, 1
46950 Xirivella
Teléfono 963 830 657

a/e: ajuntament@xirivella.es

El art. 221.1 de la LCSP indica que sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo en el caso de contratación centralizada. La competencia debe mantenerse en quien la tiene de forma inicial, es decir, al Alcalde que adjudicará el acuerdo marco al contratista que haya resultado seleccionado. No existe ninguna excepción a esta norma salvo la indicada en los arts. 227 y 229 de la LCSP, relativos a la contratación centralizada en la que para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco cuyo destinatario fuera una Administración, organismo o entidad adherida.

Según el art. 221.3 de la LCSP, cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el propio acuerdo marco, pero los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Visto el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

Atendiendo el criterio sentado por los órganos consultivos en materia de contratación pública y, más concretamente, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su Informe número 5/2010, la adhesión a la central de contratación, al igual que ocurre con la adhesión a los sistemas de contratación centralizada no implica necesariamente, por definición, una «transferencia de función o actividad alguna», ni mucho menos una cesión o delegación de competencia; sino una técnica de racionalización de la contratación pública que asume, y a la que se adhiere, la entidad local correspondiente; de lo que se desprende que la adhesión a la central de contratación, tanto la realizada de forma genérica como la específica a uno de sus acuerdos marco, no puede ser considerada una encomienda de gestión y por lo tanto no es exigible al presente acuerdo la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación preceptuada por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de la adhesión específica del Ayuntamiento de Xirivella al Acuerdo Marco para el suministro de Gas Natural, en base al Acuerdo Marco de la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles de la Excma Diputación Provincial de Valencia (01/19/CSIS LOTE 1. Suministro de gas natural)

SEGUNDO.- Aceptar la totalidad de los compromisos y obligaciones derivados de la adhesión al citado acuerdo marco, en los términos de la documentación obrante en el expediente administrativo.

TERCERO.- Facultar al Alcalde del Ayuntamiento de Xirivella, o a quien legalmente le sustituya, para realizar en representación del Ayuntamiento cuantas actuaciones se precisen para dar cumplimiento a la presente solicitud de adhesión, en los términos del punto primero de la parte dispositiva, así como para la firma de cuantos documentos sean precisos para la correcta ejecución del presente acuerdo.

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime procedente.

El Alcalde.